



Municipalidad Provincial de Chiclayo
Alcaldía

116

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2024-MPCH/A

Chiclayo, 23 FEB. 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 009-2024-MPCH-SGPV/RTB de fecha 12 de febrero del 2024, de la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo e Informe legal N° 194-2024-MPCH-GAJ de fecha 21 de febrero 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27680 – 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, mediante Expediente N° 639506 Registro N° 1479460 de fecha 07 de febrero del 2024, presentado por el señor **JOSÉ MÁXIMO GOMEZ NAVARRO**, quien solicita reconocimiento de junta directiva de la Junta Vecinal Comunal de la Urbanización Santa Elena.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 117° establece el derecho de petición administrativa en su numeral 117.1 indica que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, al respecto, la petición administrativa es "(...) un derecho de carácter constitucional. No es procesal ni administrativo. Está más allá del proceso y del procedimiento administrativo. Es el derecho de dirigirse a los órganos públicos y, en consecuencia, mover la actividad administrativa del Estado, Asimismo, ante la presentación de una petición administrativa, surgen obligaciones como el de dar una respuesta acorde con lo solicitado.

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe como Finalidad: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Asimismo, el Art. 116° del Capítulo II, respecto a la participación de los vecinos en el Gobierno Local establece que "Los Concejos Municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones".

Que, el Art. 57° de la Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPCH que aprueba el ROF de la Municipalidad Provincial de Chiclayo establece las funciones de la Sub Gerencia de Participación Vecinal; en el inc. 2° determina que es función de la Sub Gerencia de Participación Vecinal "promover procesos de elección democrática en las Juntas Vecinales y Organizaciones de Base, a la vez mantiene actualizado el Registro provincial de las organizaciones de la Sociedad Civil.





Municipalidad Provincial de Chiclayo
Alcaldía

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2024-MPCH-SGPV-RTB de fecha 12 de febrero del 2024, se concluye que debe declararse procedente el reconocimiento de la Junta Directiva de la Junta Vecinal Comunal de la Urbanización Santa Elena" por cumplir con los requisitos de forma y de fondo para la conformación de la Junta Vecinal.

Que, con Informe N° 030-2024-MPCH-SGPV de fecha 14 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Participación Vecinal remite el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

Que, así mismo, se debe indicar que de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de la Provincia de Chiclayo, aprobada con Ordenanza Municipal N° 013-2022-MPCH-A de fecha 30 de mayo del 2022, prescribe que las Juntas Vecinales Comunes, son reconocidas a través de resoluciones de alcaldía, por un periodo de 02 (dos) años, en ese mismo sentido, el artículo 24° de dicha norma indica que el Consejo Directivo será elegido por un periodo de 02 (dos) años, iniciando su gestión el momento que se expide su resolución de reconocimiento.

Que, de la revisión del expediente se puede advertir, que el administrado JOSÉ MÁXIMO GOMEZ NAVARRO, solicita reconocimiento de la Junta Directiva de la Junta Vecinal de la Urbanización Santa Elena, para el efecto presenta cronograma del proceso de elecciones, acta de instalación de mesa de sufragio donde se indica que el total de electores que votaron fue en el número de 100, acta de escrutinio, donde se discrimina aprueba 87, desaprueba 02, votos en blanco 00 y votos nulos 11, así mismo se adjunta la lista de integrantes de la Junta directiva electa, se precisa que las actas se encuentran debidamente suscritas por los veedores municipales (RICARDO TUÑOQUE BELLODAS y JORGE SERQUEN EFFIO), también corre el Recibo de Caja N° 202400022276 por el monto de 40.50 soles por derecho de Reconocimiento de Juntas Directivas de Vecinos o Comité de Gestión, por lo que se verifica el cumplimiento de los requisitos del procedimiento Código N° PA14185CB0 del TUPA institucional, lo que trae como consecuencia que se declare procedente el reconocimiento de dicha Junta Directiva, por lo que se debe proceder a emitir el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN SANTA ELENA; LA DIRECTIVA ELECTA ES LA SIGUIENTE:

| | |
|----------------|---------------------------------|
| PRESIDENTE | ERIKA EIKO NISHIYAMA FERNANDEZ |
| VICEPRESIDENTE | LOURDES MARIANA RODRIGUEZ PERLA |
| SECRETARIO | CARLOS ANTONIO JAIME LIZA |
| TESORERO | MONICA GIULIANA SANCHEZ CACERES |
| VOCAL | CARLOS AUGUSTO ARBULU NAVARRO |

ARTÍCULO SEGUNDO: El nuevo Comité de Junta Vecinal Comunal reconocido en la presente resolución, ejercerá funciones por el lapso de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su reconocimiento, o hasta cuando la Asamblea lo decida.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir en el RUOS a la Junta Directiva elegida de acuerdo con el Art. 66° del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de la Provincia de Chiclayo, aprobada con Ordenanza Municipal N° 013-2022-MPCH/A de fecha 30 de mayo del 2022.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c./
Archivo.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
[Firma]
Dra. Janet Isabel Cuyas Carranza
ALCALDESA